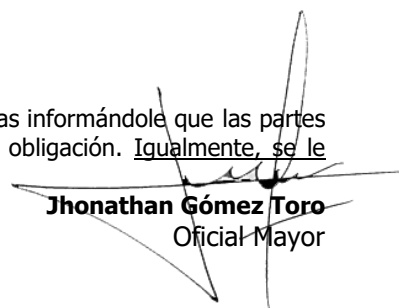


Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que las partes allegaron escrito solicitando la terminación del proceso por Transacción de la obligación. Igualmente, se le informa que no tiene remanentes.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1640
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00158-00
Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por Transacción suscrita por el Demandante-**Reinaldo Zúñiga Martínez**, y la Demandada-**Claudia Janeth Barón Palacio**.

CONSIDERACIONES:

La **Transacción**, conforme el Art. 2469 del Código Civil, es un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existente entre ellas. Como característica fundamental del mismo es el de las concesiones recíprocas de los contratantes en torno al objeto del litigio presente o futuro.

De acuerdo con el Art. 312 del Código General del Proceso, la Transacción es una forma anormal de terminar el proceso, y para que surta efectos jurídicos procesales, se requiere de aceptación judicial.

Conforme se desprende del Art. 2470 del Código Civil, exige, de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y, de otro lado capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato, de ahí que el Art. 2471 *ibídem* exige que el apoderado ha de tener expresa facultad para celebrar la transacción, en nombre de su poderdante.

También la doctrina ha considerado, que la **transacción** puede presentarse combinado con otras figuras jurídicas auxiliares y que no se le debe confundir con esos fenómenos oficiales, tales como la Dación en Pago, la Conciliación, el Desistimiento, la Remisión de una Deuda, etc.

La **transacción**, como todo contrato, supone el cumplimiento de cuatro elementos esenciales para la validez y eficacia del actor jurídico: **1.** Que quienes transijan tengan capacidad para disponer de los objetos comprendidos en la transacción-art. 2470 C.C.; **2.** Consentimiento exento de vicios; **3.** Objeto lícito y **4.** Causa Lícita.

En la solicitud que las partes allegaron para la terminación-Contrato de Transacción por acuerdo de voluntades-, y revisado el trámite de este proceso, se advierte, que fue suscrita y autenticada directamente por el Demandante-**Reinaldo Zúñiga Martínez** y la demandada-**Claudia Janeth Barón Palacio**, así como que el demandante es el único *acreedor* de la señora **Barón Palacio**, la transacción recae sobre el pago por la suma de **un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000) M/cte.** Dineros que se pagaron en su totalidad al momento de la suscripción del contrato de transacción-**14 de agosto de 2023.** r razones para acceder a la terminación del proceso, conforme el Art. 312 del C.G.P. Además, se encuentra el contrato de transacción ajustado al derecho sustancial, y haberse celebrado por todas las partes y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el **numeral 6 del Auto No. 783 del 3 de junio de 2022**, sobre el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o a cualquier título financiero que posea o pueda llegar a tener la demandada, comunicada al Pagador por *Oficio No. 356 del 13 de junio de 2022*. Sin emitir pronunciamiento sobre la cautela decretada en el numeral 5° concerniente al embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora **Claudia Janeth Barón Palacio**, toda vez que ya fue levantada por **Auto No. 1965 según Acta No. 038 del 06 de diciembre de 2022**, proferida en Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR el contrato de transacción suscrito el **14 de agosto de 2023** entre el señor **Reinaldo Zúñiga Martínez**, y la Demandada-**Claudia Janeth Barón Palacio**, consistente en el pago de la suma de **un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000) M/cte.** Dineros que se pagaron en su totalidad al momento de la suscripción del contrato de transacción.

2°.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el Proceso Ejecutivo propuesto por el señor **Reinaldo Zúñiga Martínez** contra la señora **Claudia Janeth Barón Palacio**.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes entidades crediticias a favor de la **Claudia Janeth Barón Palacio** decretado en el **numeral 6 del Auto No. 783 del 3 de junio de 2022** y comunicado a los Gerentes de las Entidades Bancarias por *Oficio No. 356 del 13 de junio de 2022*. Comunicar a las diferentes entidades crediticias. El Oficio y éste proveído será enviado al demandado para efectos de la verificación del contenido.

4°.- ORDENAR la entrega material *Acta de Conciliación en Equidad del 09 de abril de 2021*, suscrita por las partes y que se allegó como base para esta ejecución, por parte del demandante-**Reinaldo Zúñiga Martínez** o la apoderada judicial, a favor de la demandada-**Claudia Janeth Barón Palacio, personalmente**, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

5°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e85ae2eb91666057004135983c75cd0dca83211487c47f9856ad521450dcb00**

Documento generado en 31/08/2023 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>